INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017005935

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 68081000000008821634 de fecha 20141023 por valor de $ 417,829.00 Resolución No. S245048 de fecha 25 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004700607 de fecha 20150531 por valor de $ 427,595.00 Resolución No. S06043 de fecha 02 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004721717 de fecha 20160811 por valor de $ 860,994.00 Resolución No. S343198 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004711340 de fecha 20161106 por valor de $ 432,932.00 Resolución No. S351734 de fecha 06 de Diciembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004723690 de fecha 20161216 por valor de $ 430,924.00 Resolución No. S356788 de fecha 16 de Enero del año 2017.

Comparendo número 68081000000004732180 de fecha 20170117 por valor de $ 458,635.00 Resolución No. S359540 de fecha 14 de Febrero del año 2017.

Comparendo número 68081000000004729765 de fecha 20170127 por valor de $ 458,110.00 Resolución No. S360519 de fecha 24 de Febrero del año 2017.

Comparendo número 68081000000004729766 de fecha 20170127 por valor de $ 458,110.00 Resolución No. S360506 de fecha 24 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ANDERSON DARINEL DURAN FLOREZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096236834** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE ($ 3,945,129.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***ANDERSON DARINEL DURAN FLOREZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 68081000000008821634 de fecha 23 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE(417,829.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 68081000000004700607 de fecha 31 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO(427,595.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000004721717 de fecha 11 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO(860,994.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004711340 de fecha 06 de Noviembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS(432,932.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004723690 de fecha 16 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO(430,924.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004732180 de fecha 17 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO(458,635.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004729765 de fecha 27 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ(458,110.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2017 y hasta

cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004729766 de fecha 27 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ(458,110.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR